

Las demandantes alegan que las negociaciones entre CB y EB sobre la ejecución de transacciones con valores mobiliarios relativas a acciones nominativas alemanas no duraron casi dos años sino nueve meses como máximo. La dilación de este período de tiempo fue imputable a EB y no a CB. En ningún momento CB tuvo interés alguno ni la intención de negarle a EB los servicios que prestaba a otros clientes.

Las demandantes alegan, además, que se debe tener en cuenta, en relación con las negociaciones, que el volumen de las transacciones con valores mobiliarios sobre acciones nominativas alemanas entre CE y EB era de escasa importancia. Las demandantes afirman que establecieron los precios con arreglo al principio de igualdad de trato de clientes similares. A este respecto, consideran que EB no es similar al grupo de clientes al que se refiere la Comisión para basar la imputación relativa a la práctica de precios discriminatoria.

Las demandantes alegan, asimismo, que la Comisión no ha afirmado en ningún momento que Clearstream International S.A. Luxembourg («CI») fuese una empresa en posición dominante. Sólo por este hecho, CI no podía abusar de una posición dominante en el mercado. Además, estiman que la definición del mercado de referencia en la Decisión no es correcta. Las demandantes consideran que la distinción que la Comisión efectúa entre servicios «primarios» y «secundarios» no era fundada y es, incluso, contradictoria. A su juicio, existe un mercado de referencia único de servicios de compensación y liquidación en el que CB no disfruta de posición dominante alguna respecto de la totalidad de dichos servicios, por lo que el artículo 82 CE no podía aplicarse ni a CB ni tampoco a CI. Por lo tanto, debe declararse la nulidad de la Decisión por la incorrecta definición del mercado de referencia y la consiguiente inexistencia de posición de dominio.

### **Recurso interpuesto el 26 de julio de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Maison de l'Europe Avignon Méditerranée**

**(Asunto T-302/04)**

(2004/C 262/76)

*(Lengua de procedimiento: francés)*

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 26 de julio de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas, formulado por la asociación Maison de l'Europe Avignon Méditerranée, representada por M François Martineau, abogado.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Condene a la Comisión al pago de una cantidad total de 394 066,76 euros en razón del incumplimiento de los compromisos financieros asumidos por ella frente a la Maison de l'Europe Avignon Méditerranée.

- Condene a la parte demandada al pago de la totalidad de las costas recuperables, cuyo importe se fija en 10 000 euros.

#### *Motivos y principales alegaciones*

Desde 1996, la Comisión ya había reconocido informalmente la creación de un centro de información europea (Info Point Europe) en el interior de la asociación demandante, según esta última. En 2000, la demandante firmó un convenio con la Comisión para la creación de un centro de información europea, formalizando así la situación. En 2004, la Comisión denunció el convenio.

En el presente recurso, la demandante pretende hacer valer la responsabilidad contractual de la Comisión a fin de obtener el pago de las prestaciones efectuadas por ella desde 1996 en cumplimiento de su misión de centro europeo de información de la Comisión.

Según la demandante, la Comisión ha incumplido sus obligaciones contractuales y le adeuda diversos intereses de demora, las prestaciones efectuadas durante el festival de Aviñón y el coste de mantener un centro que contiene documentación europea desde 1996.

### **Recurso interpuesto el 29 de julio de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por European Dynamics SA**

**(Asunto T-303/04)**

(2004/C 262/77)

*(Lengua de procedimiento: inglés)*

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 29 de julio de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por European Dynamics SA, representada por el Sr. S. Pappas, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule el anuncio de contratación 2003/S249-221337 ESP-DIMA de la Comisión.
- Anule la licitación PO/2003/192 (ESP-DIMA) de la Comisión.
- Anule la Decisión de la Comisión de 4 de junio de 2004 que situó la oferta del consorcio European Dynamics sólo en segundo lugar tras el adjudicatario.
- Anule la Decisión de la Comisión de 14 de julio de 2004 por la que se desestimó la reclamación de la demandante contra la adjudicación de la licitación.
- Condene a la Comisión a pagar los honorarios de abogado y demás costas y gastos de European Dynamics relativos al presente recurso.